

**MAT.: APRUEBA ENMIENDA DE PLANO REGULADOR DE LA
COMUNA DE ALGARROBO**

ALGARROBO,
DECRETO: N°

13 FEB 2009 3 60

VISTOS:

1. Ley N°18.695, Orgánica Constituciones de Municipalidades
2. Ley N°18.883 del 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. D.F.L. N°228-19.321 de fecha 16.09.96; Aprobación Planta Municipal.
4. D.A. N° 2.983 de fecha 06.12.2008, Asume Alcaldía.
5. Acuerdo N° 08 de Acta N° 2 Ordinaria de fecha 15.12.2008 del H. Concejo Municipal y Decreto Alcaldicio N° 3.094 de fecha 22.12.2008, Aprueban Presupuesto Municipal para el año 2009.
6. Art. 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones
7. Ley General de Urbanismo y Construcciones Artículos N°45° y 43°.
8. Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones Art. 2.1.11; 2.1.13.-
9. Plan Regulador Vigente aprobado por Res. N°31/4/122 afecta del 05 de Agosto de 1998.
10. Acuerdo de Concejo N°36 de Acta N°21 de fecha 28.07.2008, "Aprueba Inicio de Tramitación para Enmienda de Plan Regulador".
11. Exposición al público por 30 días, realizado en el Hall del Edificio Municipal.
12. Publicación en Diario La Nación de fecha 09.01.2009 del llamado a Audiencia Pública para el día 14.01.2009.
13. El Certificado de la Secretaría Municipal y Ministro de Fe de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, Sra. Catalina Chacón Espinoza, sobre audiencia publica
14. Acuerdo de Concejo N°16 aprobada en Reunión de Concejo Extraordinaria de concejo municipal de fecha 09.02.2009, "Aprueba Enmienda de Plano Regulador Comunal de Algarrobo"

DECRETO:

- I. Apruébase la Enmienda N°001 al Plan Regulador de la Comuna de Algarrobo, que afecta la Zona ZH3 de la Ordenanza del Plan Regulador Comunal, agregando el uso "Equipamiento Vecinal a escala Comunal (sedes juntas de vecinos y centro de madres), como a continuación se indica:

Zona ZH3 Zona habitacional 3

Usos permitidos: Vivienda, áreas verdes, cabañas turísticas, restaurante, canchas de tenis, minigolf, vialidad, **equipamiento vecinal de escala comunal (sedes juntas de vecinos y centros de madres).**

Usos prohibidos: Todos los no mencionados como permitidos, particularmente los siguientes: Edificios de asistencia hospitalaria, cabaret, boite y afines, teatros, cines u otros de reunión y esparcimiento masivo, locales escolares.

CONDICIONES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL

A. Superficie predial mínima 450 m²
B. Frente predial mínimo 12 m

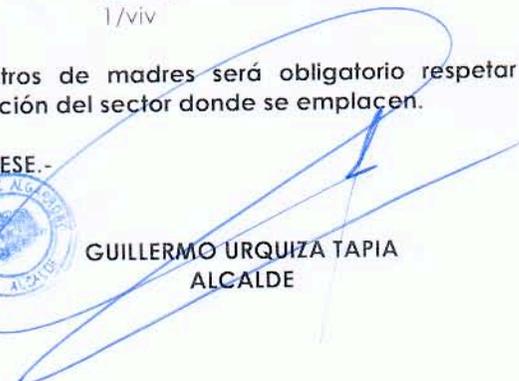
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

A. Ocupación máxima de suelo 40%
B. Coeficiente máximo de constructibilidad 0,6
C. Sistema de agrupamiento aislado
D. Altura máxima de edificación 9 m = 3 pisos
E. Antejardín mínimo 4 m
F. Rasantes Art. 2.6.3. O.G.U.C.
G. Densidad máxima bruta 22 viv/há o 110 Hab/há
H. Estacionamientos mínimos 1/viv

Para las edificaciones de juntas de vecinos y centros de madres será obligatorio respetar las características arquitectónicas y calidad de la construcción del sector donde se emplacen.

II. ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.-


CATALINA CHACÓN ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL


GUILLERMO URQUIZA TAPIA
ALCALDE

GUT/CCHE/RMCV/gmv.-

DISTRIBUCION:

- ✓ Diario Oficial (1)
- ✓ Dirección de Obras Municipales (1)
- ✓ Dirección Jurídica (1)
- ✓ Dirección de Administración y Finanzas (1)
- ✓ Unidad de Control (1)

